

PARN-010
ESTADO No. 010
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 11 DE FEBRERO DE 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	01-031-96	CESAR AUGUSTO PEREZ MEDINA, ALIRIO PEREZ MEDINA, LILIA PEREZ MEDINA Y ALFONSO PEREZ MEDINA	7	10-feb-20	PARN-0275	<p>2. DISPOSICIONES Y REQUERIMIENTOS:</p> <p>2.1 Aprobar</p> <p>2.1.1 Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestres del 2014, I, II, III y IV trimestres del 2015, 2016, 2017 y 2018, I y III trimestres del 2019 de conformidad con el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.1.2 Los Formatos Básicos Mineros –FBM- Anual de 2014, semestral y anual de 2015, 2016, semestral de 2017, semestral y anual de 2018 y semestral de 2019, conformidad con el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.2 Requerir bajo apremio de multa a los titulares de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la corrección del FBM anual de 2017, de conformidad con el numeral 1.2 del presente pronunciamiento.</p> <p>Conforme a lo dispuesto por el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se le concede el término de treinta (30) días, hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, para que la sociedad titular de cumplimiento con el anterior requerimiento.</p>

					<p>2.3 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad indicada en el numeral 4 del Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 a saber, “el no pago de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de éste Código”, específicamente para que se allegue el faltante del pago de regalías del II trimestre del 2010, por cinco mil doscientos treinta y cuatro pesos con cuarenta y siete centavos (\$5.234,47) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>Conforme a lo dispuesto por el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se le concede el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación de este proveído, para que los titulares del cumplimiento con el anterior requerimiento.</p> <p>2.4 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad indicada en el numeral 4 del Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 a saber, “el no pago de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de éste Código”, específicamente para que se allegue el faltante del pago de regalías del IV trimestre del 2012, por dos mil setecientos nueve pesos con veintiún centavos (\$2.709,21) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>Conforme a lo dispuesto por el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se le concede el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación de este proveído, para que los titulares del cumplimiento con el anterior requerimiento.</p> <p>2.5 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>caducidad indicada en el numeral 4 del Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 a saber, “el no pago de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de éste Código”, específicamente para que se allegue el faltante del pago de regalías del II trimestre del 2019, por mil quinientos veintiún pesos con cincuenta y cinco centavos (\$1.521,55) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>Conforme a lo dispuesto por el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se le concede el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación de este proveído, para que los titulares del cumplimiento con el anterior requerimiento.</p> <p>2.6 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad indicada en el numeral 4 del Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 a saber, “el no pago de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de éste Código”, específicamente para que se alleguen los formularios de declaración de regalías correspondientes a los periodos III y IV trimestres del 2013.</p> <p>Conforme a lo dispuesto por el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se le concede el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación de este proveído, para que los titulares del cumplimiento con el anterior requerimiento.</p> <p>2.7 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad indicada en el numeral 6 del Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 a saber, “el no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución”, específicamente para que se constituyan y se alleguen las garantías de conformidad con lo establecido en el numeral 1.3 del presente pronunciamiento.</p> <p>Conforme a lo dispuesto por el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se le concede el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación de este proveído, para que los titulares del cumplimiento con el anterior requerimiento.</p> <p>2.8 Informar a los titulares mineros que el FBM Anual de 2013 no se evaluará hasta tanto</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>se alleguen los formularios de regalías de los periodos III y IV trimestres del 2013.</p> <p>2.9 Conminar a los titulares mineros para que de forma inmediata den cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Auto PARN 2071 del 10 de diciembre de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 062-2019 del 11 diciembre de 2019, por medio del cual se requirió a los titulares mineros correcciones al Programa de Trabajos y Obras – PTO.</p> <p>2.10 Conminar a los titulares mineros para que de forma inmediata den cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Auto PARN 1982 del 03 de octubre de 2014 notificado por Estado Jurídico N° 044-2014 del 15 de octubre de 2014, por medio del cual se requirió a los titulares mineros el pago de la visita de inspección requerido mediante Resolución N° 000012 del 09 de mayo de 2013, notificada en estado jurídico N° 026 del 10 de mayo de 2013, por valor de cuatrocientos sesenta y cuatro mil novecientos noventa y ocho pesos (\$464.998) M/cte.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	IJJ-14291	RAUL FERNANDO DE LA TORRE CARDENAS	4	10-feb-20	PARN-0276	<p>2. DISPOSICIONES Y REQUERIMIENTOS:</p> <p>2.1 Aprobar</p> <p>2.1.1 Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, III, IV trimestre de 2017 y III trimestre de 2019, de conformidad con el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.1.2 Los Formatos Básicos Mineros –FBM- anual de 2017, junto con el correspondiente plano de</p>

					<p>avance de labores, conformidad con el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.1.3 La póliza de seguro de cumplimiento y disposiciones legales N° 39-43101002393 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A, con una expedición de 16 de noviembre de 2019 hasta 16 de noviembre de 2020 y por un valor asegurado de (\$200.000,00 M/cte), conformidad con el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.2 Requerir bajo apremio de multa a los titulares de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001 la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres de 2018, I y II trimestres de 2019, de conformidad con el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento.</p> <p>2.3 Informar al titular minero que los FBM semestrales de 2018 y 2019, se encuentran mal diligenciados (el ítem B; de producción y ventas, no registra información alguna), adicionalmente no se han presentado los formularios de declaración, producción y liquidación de regalías correspondientes a I y II trimestre de 2018 y 2019 para su evaluación.</p> <p>2.4 Informar al titular minero que no es posible evaluar el FBM anual de 2018, hasta tanto el titular presente los formularios de declaración, producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestre de 2018.</p> <p>2.5 Instar al titular minero para que de forma inmediata de cumplimiento al requerimiento efectuado mediante la Resolución No GSC —ZC 00030 del 26 de febrero de 2014, ejecutoriada el 28 de noviembre de 2014, en cuanto a la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO y el Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue la licencia ambiental.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al</p>
--	--	--	--	--	--

						Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01124-15	FLOR MARIA PUERTO DE SANABRIA Y REINALDO SANABRIA SANCHEZ	4	10-feb-20	PARN-0277	<p>2. DISPOSICIONES Y REQUERIMIENTOS:</p> <p>2.1 Aprobar</p> <p>2.1.1 Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2018 y I, II, III trimestre de 2019, de conformidad con el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.1.2 Los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestral de 2017 y 2018, conformidad con el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.2 Requerir bajo apremio de multa a los titulares de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001:</p> <p>2.2.1 Para que se alleguen de manera individual (por cada trimestre) los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2018, de conformidad con el numeral 1.1 del presente pronunciamiento.</p> <p>2.2.2 La corrección El FBM anual 2018 en razón a que una vez evaluado se determina que NO se encuentra bien diligenciado y las producciones reportadas NO coinciden con las producciones declaradas, conformidad con el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.2.3 La presentación del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2017 y semestral de 2019, junto con el plano de avance de labores para el FBM anual, conformidad con el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento.</p>

					<p>2.3 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incusos en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por “El no pago de las multas Impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental N° 11-43-101006726 expedida por Seguros del Estado S.A, la cual se encuentra vencida desde el 13 de noviembre de 2019. Por consiguiente, para subsanar ésta causal de caducidad deberán atender a las características indicadas en el numeral 1,3 del presente acto administrativo.”</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.4 Informar a los titulares mineros que el formulario para declaración de producción de regalías de II, III y IV trimestre de 2018, no serán aceptado, en razón a que, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías debe ser presentado de manera individual y para cada trimestre reportado y no los tres trimestres en un solo formulario.</p> <p>2.5 Declarar subsanados los requerimientos efectuados bajo causal de caducidad mediante Auto PARN 0330 del 20 de febrero de 2018 notificado por Estado Jurídico 010 del 08 de marzo de 2018 numerales 2.4 y 2.5.</p> <p>2.6 Declarar subsanado el requerimiento efectuados bajo causal de caducidad mediante Auto PARN 0330 del 20 de febrero de 2018 notificado por Estado Jurídico 010 del 08 de marzo de 2018 numeral 2.6, frente a la presentación de la póliza minero ambiental.</p> <p>2.7 Conminar a los titulares mineros para que de forma inmediata den cumplimiento al requerimiento efectuado Auto PAR N° 0330 de 20 de febrero de 2018, por medio del cual se puso en conocimiento de los titulares que, se encontraban incursos en la causal de caducidad, específicamente porque los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II y III trimestre de 2017 fueron mal liquidados, de acuerdo a los valores establecidos en le UPME, por lo cual no se pagó la totalidad de la regalías, generando faltantes en las</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>regalías del I, II y III trimestre de 2017 por valores de OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$88), CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$156) y CIENTO UN PESOS M/CTE (\$101), respectivamente, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, respectivamente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	IBQ-08001X	GOLIAT S.A.S	4	10-feb-20	PARN-0278	<p>1. DISPOSICIONES Y REQUERIMIENTOS</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral en el numeral 4.1. del Auto PARN No. 0335 del 20 de febrero de 2018, frente a la presentación del formulario de declaración para la producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2017, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.1 del presente acto.</p> <p>2.2. Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 4.2 del Auto PARN No. 0335 del 20 de febrero de 2018, frente a la presentación del Formato Básico Minero anual 2017.</p> <p>2.3. Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el Auto PARN No. 0875 del 29 de abril de 2019, frente a una prueba del cumplimiento a las instrucciones técnicas de acuerdo a lo indicado en el Informe de Visita No. PARN-RHCO-021-2019 del 04 de marzo 2019, específicamente con un informe técnico y detallado que de soporte y exponga el estado actual del avance del estudio para la consecución de la Licencia Ambiental e informe las acciones adelantadas.</p> <p>2.4. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p>

					<p>2.4.1. Presentación del Formato Básico Minero anual 2018 junto con su plano de labores mineras y semestral 2019, en la forma establecida en el numeral 1.2. del presente acto administrativo.</p> <p>2.4.2. La corrección de la póliza minero ambiental No. 11-43-101007164 expedida por Seguros del Estado, en cuanto al objeto de la garantía, conforme a las características señaladas en el numeral 1.3. del presente proveído.</p> <p>2.4.3. La presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad ambiental competente, otorgue la licencia ambiental para el contrato de concesión No. IBQ-08001X, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.5. del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de TREINTA (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.5. Aprobar los formularios de declaración para la producción y liquidación de regalías correspondientes a II y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018 y I, II y III trimestre de 2019.</p> <p>2.6. Aprobar los formatos básicos mineros anual 2017 y semestral 2018.</p> <p>2.7. Informar al titular minero, que en posterior acto administrativo será evaluado el Formulario de declaración para la producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019.</p> <p>2.8. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.9. Informar al titular que la póliza minero ambiental No. No. 11-43-101007164 expedida por Seguros del Estado, tuvo una vigencia hasta el día 9 de febrero de 2020, por lo que tendrá que ser repuesta y constituida de acuerdo a las características indicadas en el numeral 1.3. del presente acto administrativo, so pena de iniciar el trámite sancionatorio de caducidad.</p> <p>2.10. Informar al titular minero que, el área del Contrato de Concesión No. IBQ-08001X, presenta superposición total (100%) con zonas microfocalizadas para Restitución de Tierras- Unidad de Restitución de Tierras, siendo esta última restricción de carácter informativo en caso de presentarse alguna declaración de la autoridad competente a este respecto, encontrándose vigente el área del título, los titulares deberán adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente.</p> <p>2.11. Advertir al titular minero que debe abstenerse de realizar labores mineras hasta tanto cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental para el desarrollo de este tipo de actividades dentro del área del contrato de concesión No. IBQ-08001X.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	DGN-101	MINERALEX LTDA	4	10-feb-20	PARN-0279	<p>1. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Aprobar: el Formato Básico Minero anual de 2016 es procedente su aprobación con su respectivo plano de labores, toda vez que se encuentra bien diligenciado, los valores corresponden a los presentados en los formularios de declaración y liquidación de regalías y a los presentados en las resoluciones para liquidación de regalías para dichos periodos.</p> <p>2.2. Requerir al titular bajo apremio de multa, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 65 de 2001, para que allegue:</p> <p>La corrección de los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2017, 2018 y 2019 y los anuales</p>

					<p>2017 y 2018 de acuerdo al numeral 1.2. del presente proveído.</p> <p>Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.3. Poner en conocimiento a la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, específicamente para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los soportes de pago de las regalías correspondientes a los trimestres I, II y III de 2019 y, • El formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019, con su respectivo soporte de pago, de ser el caso. <p>De conformidad con el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede a la titular minera un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta o formule su defensa.</p> <p>2.4. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.5. Informar a la titular minera que de conformidad con el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el Auto PARN N°1636 de fecha 11 de octubre de 2019, por la no corrección de los Formatos Básicos Mineros semestral de 2010 y anual de 2010 y 2014, el cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo que le será notificado en debida forma.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.6. Informar a la titular que de conformidad con el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se continuara con el trámite sancionatorio de caducidad iniciado mediante el Auto PARN N°1636 de fecha 11 de octubre de 2019, esto teniendo en cuenta que no ha cumplido con el pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2015; I, II y III trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017 y I, II y III trimestre de 2018, de acuerdo con el numeral 1.1 del presente proveído; decisión que será notificada en posterior acto administrativo, en debida forma.</p> <p>2.7. Informar a la titular que de conformidad con el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se continuara con el trámite sancionatorio de caducidad iniciado mediante el Auto PARN N°1636 de fecha 11 de octubre de 2019, esto teniendo en cuenta que no ha cumplido con la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, decisión que será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo que le será notificado en debida forma.</p> <p>2.8. Informar al titular que, respecto de la solicitud de disminución de volúmenes de producción se decretará el desistimiento tácito en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 en razón a que la solicitud de prórroga realizada fue incompleta y no se allegó el PTO, respecto del mismo se emitirá pronunciamiento en posterior acto administrativo, que le será notificado en debida forma.</p> <p>2.9. Informar a la titular minera que de conformidad con el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se continuará con los trámites sancionatorios de multa iniciados mediante los Autos PARN N°0159 de 22 de enero del 2019 y PARN N° 1730 del 25 de octubre de 2019, esto por no dar cumplimiento a los requerimientos en materia de seguridad e higiene minera mencionados en el numeral 1.6. del presente proveído, los cuales serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo que le será notificado en debida forma.</p> <p>2.10. Informar a la titular minera que el presente proveído no interrumpe ni modifica los términos concedidos en los Autos precedentes, con los cuales se iniciaron los trámites sancionatorios de multa y caducidad enunciados en el presente proveído.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	7615	COOPERATIVA BOYACENSE DE PRODUCTORES DE CARBON DE SAMACA - COOPROCARBON	10	10-feb-20	PARN-0280	<p>2. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.11. Aceptar los Formularios de Declaración y Producción de Regalías correspondiente al I, IV trimestre de 2011 y III y IV trimestre de 2012 teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados.</p> <p>2.12. Requerir al titular bajo apremio de multa, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 65 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El soporte de pago correspondiente a las regalías del II trimestre de 2010. • El formulario de declaración y producción de regalías correspondiente al III trimestre de 2010. • Los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2019. • La modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental N° 600-46-994000000136, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, teniendo en cuenta las características presentadas en el numeral 1.3. del presente proveído. • Las correcciones al PTO, indicadas en el numeral 2.4.1. de la EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS – PTO detallado en el numeral 1.4. del presente Auto. <p>Se concede de conformidad con el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos.</p>

Con formato: Fuente: 11 pto



					<p>2.13. Dar por recibido el informe allegado por la titular minera, a través del radicado N° 20199030603642 del día 3 de diciembre de 2019 dando respuesta al AUTO PARN-1661 del 16 de octubre de 2019 y se aclara que su cumplimiento e implementación será verificado en la próxima visita de fiscalización.</p> <p>2.14. Dar por recibido el pago de inspección de fiscalización de fecha 24 de mayo del 2013 por un valor de \$5.128.650, el cual será objeto de evaluación en posterior acto administrativo.</p> <p>2.15. Informar a la titular que El Formato Básico Minero Anual 2017 no se evaluara hasta tanto no allegue la corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III trimestre de 2017.</p> <p>2.16. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.17. Informar a la titular minera que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en el título y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos.</p> <p>2.18. Informar a la titular que de conformidad con el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se continuara con el trámite sancionatorio de caducidad iniciado mediante el Auto PARN N° 0372 del 20 de febrero de 2018, por el no pago de los faltantes correspondientes a las regalías del IV trimestre de 2015; I, II, IV trimestre de 2016; I, II, III trimestre de 2017, de acuerdo con el numeral 1.1 del presente proveído; decisión que será notificada en posterior acto administrativo, en debida forma.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.19. Informar a la titular minera que de conformidad con el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el Auto PARN N° 1736 del 24 de octubre de 2019, esto por no allegar el comprobante de pago por valor de \$4.930.086 por concepto de pago visita de Fiscalización del año 2012, el cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo que le será notificado en debida forma.</p> <p>2.20. Informar a la titular minera que debe abstenerse de realizar cualquier actividad minera dentro del, área concesionada que se encuentre superpuesta con la ZONA DE PARAMO RABANAL-RIO BOGOTA, que, según lo reportado por Catastro Minero Colombiano, corresponde al 20,33%.</p> <p>2.21. Informar a la titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de prórroga allegada mediante el radicado No.20185500558972 de fecha 27 de julio de 2018</p> <p>2.22. Informar a la titular minera que el presente proveído no interrumpe ni modifica los términos concedidos en los Autos precedentes, con los cuales se iniciaron los trámites sancionatorios de multa y caducidad enunciados en el presente proveído.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	HEQ-142	FLORENTINO ANTONIO GARZON GARAVITO	3	10-feb-20	PARN-0281	<p>1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, el Contrato de Concesión No. HEQ-142 y lo estipulado en las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017, Resolución 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería-ANM-, se procede a:</p>

					<p>1.1 Aprobar El formato básico minero correspondiente a anual 2017.</p> <p>1.2 Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías Correspondientes al III, IV trimestre de 2017 y I trimestre de 2018.</p> <p>1.3 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con lo contemplado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que alleguen:</p> <p>1.3.1 El formato básico minero semestral de 2019.</p> <p>1.3.2 Las correcciones de la póliza de cumplimiento minero ambiental 14-43-10100227 expedida por Seguros del Estado S.A conforme a lo descrito en el numeral 2.3 del presente concepto técnico PAR Nobsa No. 1302.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, para allegar lo requerido.</p> <p>1.4 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago por concepto de las regalías correspondientes de II, III, IV trimestre de 2018 y I, II, III y IV trimestre de 2019, los cuales deben ser presentados junto con los formularios de declaración de producción y liquidación respectivos.</p> <p>Se les otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen la falta que les imputa o formulen su defensa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>1.5 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No HI</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>mediante la póliza de seguro No 14-43-10100227, copia del presente acto administrativo en conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>1.6 Se conmina al titular a cumplir el requerimiento efectuado bajo apremio de multa conforme artículo 115 de la Ley 685 de 2001, realizado en el Auto PARN 0937 del 13 de mayo de 2019, con el fin de que allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba que permitan establecer el total acatamiento de las instrucciones impartidas a través del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-ARC-017-2019 de marzo de 2019</p> <p>1.7 Se conmina a dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 2012, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto. Una vez sean reiniciadas las labores mineras de explotación, deberá contar con un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) implementado, así como con un procedimiento de control de producción verificable.</p>
AUTO	LGJ-11421	YOY CECILIA RAMIREZ BARON	2	10-feb-20	PARN-0282	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, el Contrato de Concesión No. LGJ-11421 y lo estipulado en las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 del 2 de marzo de 2017 y Resolución 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería-ANM-, se procede a:</p> <p>2.1. APROBAR el canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, de acuerdo a lo señalado en el punto 1.2 del presente acto.</p> <p>2.2 Requerir bajo apremio de multa del artículo 115 de la ley 685 de 2001 a la titular minera para que:</p> <p>2.3 Presente la corrección de la póliza de cumplimiento No. 39-43-101002349, expedida por la compañía de</p>

						<p>Seguros del Estado, toda vez que el objeto de la misma no corresponde a la etapa en la que se encuentra el título en mención, lo anterior de acuerdo al punto 1.6 del presente auto.</p> <p>Se les otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que alleguen la documentación solicitada o formulen su defensa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001</p> <p>2.4 Se informa al titular que conforme al Concepto Económico N° GRCE 0225 - 2019 del 26/12/2019, cuenta con un mayor valor pagado, el cual podrá ser compensado con las obligaciones económicas que se causen en ejecución del contrato de concesión LGJ-11421</p> <p>2.5 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No. LGJ-11421 mediante la póliza de seguro No 39-43-101002349, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	EKK-111	RAFAEL LIEVANO CALDERON	3	10-feb-20	PARN-0283	<p>3. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, el Contrato de Concesión No. HEQ-142 y lo estipulado en las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017, y Resolución 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería-ANM-, se procede a:</p> <p>3.1 Aprobar El FBM semestral de 2019, por las razones expuestas en el numeral 1.2 del presente acto.</p> <p>3.2 Aceptar Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2018 y I, II trimestre de 2019, de acuerdo con lo concluido en el numeral 1.2 del presente proveído.</p>

						<p>3.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con lo contemplado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que alleguen:</p> <p>2.3.1 La corrección del FBM anual de 2018, en la plataforma del SIMINERO del Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>2.3.2 La corrección del FBM anual de 2017 ya que se encuentra mal diligenciado.</p> <p>2.3.3 E l recibo de pago de la póliza de cumplimiento aportada mediante el radicado No. 20199030558752 de 31/07/2019 y su modificación, de forma que cumpla con el valor asegurado calculado en el numeral 1.3 del presente acto.</p> <p>Se les otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que alleguen la documentación solicitada o formulen su defensa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3.4 Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago por concepto de regalías del IV trimestre de 2019 y tercer trimestre de 2018:</p> <p>Se les otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que alleguen la documentación solicitada o formulen su defensa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001</p> <p>Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No EKK-111 mediante la póliza de seguro No 39-43-101001976, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p>
AUTO	01160-15	CARLOS ARIEL FIGUEREDO GUTIERREZ, JORGE ARMANDO FIGUREDO	4	10-feb-20	PARN-0284	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES



		GUTIERREZ, TERESA ORDUZ PEÑA Y ADELA NARANJO TABACO			<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 No Aceptar.</p> <p>2.1.1 Los Formularios De Declaración Y Liquidación De Regalías correspondiente al I, II, III trimestre de 2019 de conformidad a lo determinado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.2 Aprobar.</p> <p>2.2.1 Formato Básico Minero anual de 2016 de conformidad a lo determinado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.3 Informar a la titular minera que se continuará con los siguientes trámites sancionatorios de multa:</p> <p>2.3.1 El iniciado mediante el numeral 2.4.1 del auto 1561 del 26 de septiembre de 2019, notificado mediante estado No. 43 del 30 de septiembre de 2019.</p> <p>2.3.2 el iniciado en el numeral 2.3 del auto PARN 0389 del 18 de febrero del año 2019.</p> <p>2.4 Requerir bajo apremio de multa (Ley 685 de 2001).</p> <p>2.4.1 El Formato Básico Minero anual de 2019 toda vez que no está completamente diligenciado, específicamente en el literal c) Producción y Ventas debiendo entonces diligenciar el mismo para posterior evaluación técnica.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se les imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.5 Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente Los Formularios De Declaración Y Liquidación De Regalías correspondiente al I, II, III trimestre de 2019 y el comprobante de pago por valor de \$3.606.64, por concepto de correspondiente al pago de regalías, tomando como fecha de inicio de mora de este faltante el día 19 de diciembre de 2019.</p> <p>Para subsanar la causal de caducidad en la que se encuentra incurso, la titular deberá los requerimientos de conformidad a lo establecido en el numeral 1.2 del presente acto.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.6 Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente la no presentación de la póliza de cumplimiento.</p> <p>Para subsanar la causal de caducidad en la que se encuentra incurso, la titular deberá allegar la póliza minero ambiental, acorde con las características plasmadas en el numeral 1.4 del presente acto.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.7 Informar al titular minero.</p> <p>2.7.1 Que debe solicitar Inscripción en el RUCOM de conformidad a lo determinado en el numeral 1.9 del presente proveído.</p> <p>2.7.2 Que en cuanto a la solicitud de prórroga del contrato de concesión solicitado mediante radicado 20199030507832 de 22 de marzo de 2019, por razón de competencia de conformidad a lo dispuesto en la resolución 319 de 2017 será objeto de pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera y por consiguiente, las decisiones que se adopten serán notificadas en debida forma.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	00368-15	LEOVIGILDO SIERRA PATIÑO	3	10-feb-20	PARN-0285	<p>1 Dispone:</p> <p>2.1 Aprobar, El Formato Básico Minero anual de 2016.</p> <p>2.2 Informar al titular minero que se Continuará con el trámite sancionatorio de cancelación iniciado mediante numeral 2.4 del auto PARN- 1687 del 17 de octubre de 2019 respecto a la específicamente la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III trimestre de 2019 y su respectivo pago de ser el caso.</p> <p>2.3 Informar al titular minero que se Continuará con el trámite sancionatorio de multa</p>

					<p>iniciado mediante numeral 2.3.1 del auto PARN- 1687 del 17 de octubre de 2019 respecto a los formatos básicos Mineros semestrales 2016,2017,2018 y 2019 y los Formatos Básicos Mineros anuales 2017 y 2018.</p> <p>2.3.1 Que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>2.3.2 Se da por recibido el informe allegado mediante radicado 20199030599582 del 20 de noviembre de 2019 con las recomendaciones indicadas y requeridas mediante auto PARN-1282 del 16 de agosto de 2019, empero, se le informará que este se encuentra sujeto a verificación, una vez se re programe la próxima visita de fiscalización.</p> <p>2.3.3 Que sobre el trámite de derecho de preferencia que de conformidad con la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016 debe contar con la manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda <u>con todas las obligaciones</u> que se derivan del título minero, una vez evaluado el cumplimiento de las obligaciones no ha dado cumplimiento a lo requerido en el Auto PARN 002264 de fecha 29 de octubre de 2014, relacionado con el pago de lo siguiente: (\$1.445.708 M/cte), requerido mediante oficio N°047657 de 29 de noviembre de 2010, (\$568.670,28 M/cte), requerido mediante oficio N°0000526 de 03 de junio de 2011, (\$521.364,00 M/cte), requerido mediante Auto N° 0045 de 12 de marzo de 2012 y (\$8.416,00 M/cte), por el pago extemporáneo, requerido mediante Auto N° 1111 de 27 de septiembre de 2011 así como a las demás obligaciones requeridas en el presente proveído.</p> <p>2.4 Advertir al titular de la licencia de explotación No. 00368-15 que debe dar cumplimiento a la medida de suspensión de actividades de desarrollo, preparación y explotación de actividades mineras impuesta en el Auto PARN 1282 de fecha 16 de agosto de 2019, notificado en estado jurídico No. 34 de fecha 20 de agosto de 2019, en atención a lo resuelto por el Consejo de Estado, dentro de la acción popular No. 150012333000-2017-00270-00, en la cual se decretó la suspensión de actividades de explotación minera de arena en el sector a arenera, vereda Villita y Malpaso del municipio de Sogamoso, Boyacá.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00904-15	FERNANDO ZEA FIGUEROA	4	10-feb-20	PARN-0286	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1. Aprobar Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral de 2017 y anual de 2018.</p> <p>2.1.1 La póliza se seguro de cumplimiento No. 51-43-101001316, con vigencia hasta el 01/02/2020.</p> <p>2.3 Aceptar Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías junto con el soporte de pago de regalías correspondientes al IV trimestre de 2015, II trimestre de 2017 y I, II y III trimestre de 2018.</p> <p>2.3.1 Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías junto con el soporte de pago de regalías correspondientes a: IV trimestre de 2018 y I trimestre de 2019.</p> <p>2.3.2 Los pagos de compensaciones económicas correspondientes a: III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017 y I,II,III y IV trimestre de 2018.</p> <p>2.3.3 Los pagos por concepto de administración e interventoría para el IV trimestre de 2017 y I,II,III y IV trimestre de 2018.</p> <p>2.4 No aceptar Los pagos por concepto de compensaciones económicas, correspondientes a: I trimestre de 2019.</p> <p>2.4.1 Los pagos por concepto de Administración e Interventoría, correspondientes a: I trimestre de 2019.</p>

					<p>2.5 Requerir bajo apremio de multa a los títulos de conformidad con la cláusula décima novena del contrato para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo alleguen lo siguiente:</p> <p>2.5.1 El pago faltante por concepto de compensación del I trimestre de 2019 de \$126.864,90, más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago.</p> <p>Los soportes de pago por concepto de compensaciones de los periodos correspondientes al II, III y IV trimestre de 2019.</p> <p>El pago faltante por concepto de Administración e Interventoría del I trimestre de 2019 por valor de \$1.481.074., más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago.</p> <p>Los soportes de pago por concepto de administración e interventoría de los periodos correspondientes al II, III y IV trimestre de 2019.</p> <p>2.6 Declarar subsanado, el requerimiento efectuado bajo apremio de multa el requerimiento efectuado en el Auto PARN 1647 de fecha 16 de octubre de 2019.</p> <p>2.8 Informar al titular que el formato Básico Minero semestral 2019 no será evaluado hasta tanto se allegue el formulario de declaración de regalías del II trimestre del 2019.</p> <p>2.8.1 Que cuenta con un saldo a favor por concepto de regalías por valor de \$8.289,10.</p> <p>2.8.2 Que se da por recibida la documentación allegada mediante radicado No. 20199030600532, información que será objeto de verificación en próxima visita al área del título minero.</p> <p>2.9 Informar a los titulares que en relación a la solicitud de prórroga la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se encuentra evaluando la viabilidad de la misma, por lo cual se le informará posteriormente.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	01301-15	MARIA HELENA SOSA LOZANO	3	10-feb-20	PARN-0287	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aprobar. Los formatos básicos mineros semestral y anual de 2018 de conformidad a lo establecido en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.2 Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente la no presentación de la póliza de cumplimiento.</p> <p>Para subsanar la causal de caducidad en la que se encuentra incurso, la titular deberá allegar la póliza minero ambiental, acorde con las características plasmadas en el numeral 1.4 del presente acto.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 Informar a la titular minera que se continuará con los siguientes trámites sancionatorios de multa:</p>

					<p>2.3.1 El iniciado en el numeral 2.4.2 del auto PARN 2092 del 10 de diciembre de 2019, respecto al formato básico minero semestral 2019.</p> <p>2.4 Informar a la titular minera, que el Formato Básico Minero anual de 2017, continuará sin ser evaluado, hasta tanto se allegue el formulario de declaración y liquidación de regalías del III trimestre de 2017.</p> <p>2.5 Advertir a la titular minera que se continuará con los procedimientos sancionatorios de caducidad iniciados por medio de continuará al trámite sancionatorio de caducidad iniciado por medio del numeral 2.5.3 del Auto PARN 3355 de 29 de noviembre de 2017 respecto al formulario de declaración y liquidación de regalías del III trimestre de 2017 y en el numeral 2.5 del auto 2092 del 10 de diciembre de 2019, por el no pago oportuno y completo de las regalías del II y III trimestre de 2019, MAS los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago para lo cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad minera expedirá el acto administrativo sancionatorio correspondiente el cual le será debidamente notificado.</p> <p>2.6 Poner con conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; específicamente por la no presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de IV trimestre de 2019</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular acredite el pago de las regalías mencionadas.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.7 Advertir a la sociedad titular minera que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión en atención a lo resuelto por el Consejo de Estado, dentro de la acción popular No. 150012333000-2017-00270-00, en la cual se decretó la suspensión de actividades de explotación minera de arena en el sector a arenera, vereda Villita y Malpaso del municipio de Sogamoso, Boyacá,</p> <p>La Agencia Nacional Minera, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del área del título minero.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	IJJ-14331	ORLANDO SIACHOQUE MARTINEZ (Q.E.P.D)	3	10-feb-20	PARN-0288	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 informas a las asignatarias que a la fecha se encuentran causadas las siguientes obligaciones, cuyo cumplimiento a la fecha de la presente evaluación no han sido acreditadas:</p> <p>2.1.1 Por concepto de canon superficiario - El pago faltante por valor de TRES MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$3. 906.00), más los intereses causados</p>

					<p>hasta el día efectivo de su pago, por concepto de canon superficario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida del 22/07/2012 al 21/07/2013. Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El pago por valor de TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M-CTE (\$36.977,00) más los intereses causados hasta el día efectivo de su pago, por concepto de canon superficario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje. 22/07/2013 al 21/07/2014. Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. - El pago por valor TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$3864000) por concepto de canon superficario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje. comprendida de 22/07/2014 al 21/07/2015. Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. <p>2.1.2 Por concepto de Regalias; los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2016; I,II, III y IV de 2017 y I, II, III, IV de 2018, I,II, III y IV trimestre de 2019.</p> <p>2.1.3 Por concepto de Formatos Basicos Mineros ; semestrales y anuales de 2014, 2015,2016,2017 y 2018 así como el Formato Básico Minero semestral de 2019.</p> <p>2.1.4 Por concepto de reposicion de garantia ; la Póliza minero Ambiental segun las características descrita en el numeral 1.5 del auto PARN 2084 del 10 de diciembre de 2019.</p> <p>2.1.5 Por concepto de PTO y Licencia ambiental; El Programa de Trabajo y Obras, requerido en Auto PARN No. 001217 de 04 de julio de 2014, notificado por estado jurídico No. 033 de fecha 11 de julio de 2014, teniendo en cuenta</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>curso tramite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio de la cual la autoridad ambiental le otorgó la licencia ambiental, requerido en Auto PARN No. 001217 de 04 de julio de 2014, notificado por estado jurídico No. 033 de fecha 11 de julio de 2014, teniendo en cuenta curso tramite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad. <p>2.1.6 Por concepto de pago de visita de fiscalización; los pagos por valores de cuatrocientos dieciocho mil trescientos quince pesos con setenta y dos centavos (\$418.315,72) y cuatrocientos cuarenta mil cuatrocientos treinta y nueve pesos con veinticuatro centavos (\$440.439,24), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de visita técnica de fiscalización, requerida en Auto PARN No. 001217 de 04 de julio de 2014, notificado por estado jurídico No. 033 de fecha 11 de julio de 2014, teniendo en cuenta curso tramite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad.</p> <p>2.2 Advertir a las asignatarias del titular minero que no les está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal</p> <p>2.6 Informar a las asignatarias del titular minero que la solicitud de subrogación presentada, se encuentra en estudio jurídico por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, y se realizará pronunciamiento de fondo en posterior acto administrativo.</p> <p>2.7 Informar a las asignatarias del titular minero, que teniendo en cuenta que el título minero no cuenta con Programa de Trabajos y Obras ni licencia ambiental ejecutoriada y en</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>firme, se establece que no es procedente ser objeto de publicación en el RUCOM.</p> <p>2.7.1 Que mediante Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y energía adopto un nuevo Formato Básico Minero estableciendo que para la vigencia 2019 la Agencia Nacional de Minería lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020, en consecuencia para la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores al 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se seguirán haciendo a través de la plataforma dispuesta actualmente SI.MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>La Agencia Nacional Minera, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del área del título minero.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	KIB-09171	FERNANDO MONTAÑA & CIA LTDA	4	10-feb-20	PARN-0289	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Requerir a la titular bajo apremio de multa, de acuerdo con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p>2.1.1 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías III trimestre de 2019, junto con los soportes de pago de ser el caso.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos</p> <p>2.2 Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad</p>

					<p>contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente la no presentación de la póliza de cumplimiento.</p> <p>Para subsanar la causal de caducidad en la que se encuentra incurso, la titular deberá allegar la póliza minero ambiental, acorde con las características plasmadas en el numeral 1.4 del presente acto.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 Informar a la titular minera que se continuará con los siguientes trámites sancionatorios de multa:</p> <p>2.3.1 El iniciado mediante numeral 2.2.1 del Auto PARN 1784 de 05 de noviembre de 2019.</p> <p>2.3.2 El iniciado mediante numeral 2.2.2 del Auto PARN 1784 de 05 de noviembre de 2019.</p> <p>2.3.2 El iniciado mediante numeral 2.2.3 del Auto PARN 1784 de 05 de noviembre de 2019.</p> <p>2.3.3 El iniciado mediante numeral 2.2.4 del Auto PARN 1784 de 05 de noviembre de 2019.</p> <p>2.3.4 El iniciado en el numeral 2.1 del auto PARN 1026 de 12 de junio de 2018.</p> <p>2.4 Advertir a la sociedad titular minera que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.5 Informar a la titular que teniendo en cuenta que el título minero no cuenta con licencia ambiental ejecutoriada y en firme, se establece que no es procedente ser objeto de publicación en el RUCOM.</p> <p>La Agencia Nacional Minera, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>área del área del título minero. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	00614-15	BLANCA FLOR RODRIGUEZ	5	10-feb-20	PARN-0290	<p>4. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, la LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 00614-15 y lo estipulado en las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería-ANM-, se procede a:</p> <p>2.1 Aprobar:</p> <p>2.1.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con sus respectivos soportes de pago correspondientes a II, III y IV trimestres de 2011; I, II, III y IV trimestres de 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 e igualmente I, II y III trimestres de 2019, por las razones esbozadas en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.1.2 Los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2011, 2012, 2013, 2014 el Formato Básico Minero anual de 2015 e igualmente los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.1.3 El pago de la multa impuesta mediante Resolución No 00000229 del 10 de junio de 2011, el cual fue efectuado a través de comprobante No. 7123 de fecha 14 de abril de 2015, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.8 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el artículo tercero ítem segundo de la Resolución No. 00000476 del 05 de octubre de 2010, por los motivos indicados en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p>

					<p>2.3 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 2988 a la titular minera para que allegue:</p> <p>2.3.1 La actualización del Programa de Trabajos e Inversiones, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.4 de la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.2 Los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2017,2018 y 2019, los cuales no se evidencian en el expediente digital y que deben ser presentados a través de la plataforma del SI. MINERO, atendiendo a lo señalado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.</p> <p>2.4 Requerir a la titular minera para que allegue un certificado sobre el estado actual de la Licencia Ambiental que en su momento fuere otorgada por parte de la autoridad ambiental, mediante Resolución No. 0289 del 10 de marzo de 2006, de conformidad con lo manifestado en el numeral 1.5 del presente proveído.</p> <p>En consecuencia, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar lo requerido.</p> <p>2.5 Requerir so pena de desistimiento de la solicitud de prórroga a la que se hizo alusión en el numeral 1.1 del presente acto administrativo a la titular, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, acredite ante la autoridad minera el cumplimiento de las obligaciones que se indican a continuación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- sustituido por el</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>artículo 1º de la ley 1755 de 2015¹, ya que se advierte que para la procedencia de la solicitud de prórroga debe estar al día en todas las obligaciones contractuales a la fecha de presentación de la solicitud, razón por la cual dentro del término conferido tendrá que presentar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Corrección del Formato Básico Minero del primer semestre de 2010 allegado, en razón a la producción reportada no coincide con la producción declarada, aspecto que había sido objeto de pronunciamiento en el Auto PARN No. 001024 del 06 de junio de 2014, notificado en estado jurídico No. 029 del 13 de junio de 2014. <p>2.6 Informar a la titular minera que:</p> <p>2.6.1 El radicado No. 20209030618122 del 21 de enero de 2020, por medio del cual se allegó el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías con su respectivo soporte de pago, será objeto de evaluación y pronunciamiento en posterior acto administrativo que para tal efecto profiera la autoridad minera, en razón a que fue allegado con posterioridad a la fecha de emisión del Concepto Técnico que es acogido mediante el presente proveído, en concordancia con lo manifestado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.6.2 Se dará continuidad al trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.2 del Auto PARN No. 0616 del 20 de marzo de 2019, notificado en estado jurídico No. 014 del 22 de marzo de 2019, relacionado con aspectos de Seguridad e Higiene Minera, en concordancia con lo manifestado en el numeral 1.6 del presente proveído.</p> <p>Teniendo en cuenta que dentro del expediente minero obra solicitud de prórroga allegada mediante radicado No. 2866 del 24 de agosto de 2010, se informa a la titular minera que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en razón a su competencia, se pronunciará de fondo sobre dicho aspecto, mediante resolución debidamente motivada, que será notificada por el medio más expedito empleado para tal fin.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el</p>
--	--	--	--	--	---

1

						expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00667-15	MARTHA YULIETH ALARCON RODRIGUEZ, RODRIGO ALARCON HURTADO, FREDDY ROLANDO ALARCON HURTADO Y TRANSITO ALARCON HURTADO	4	10-feb-20	PARN-0291	<p>5. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, la LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 00667-15 y lo estipulado en las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería-ANM-, se procede a:</p> <p>2.7 No continuar con los trámites sancionatorios que se indican a continuación:</p> <p>2.7.1 Artículo segundo del Auto PARN No. 000312 del 14 de abril de 2011, requerimiento bajo apremio de multa de la presentación del Programa de Trabajos e Inversiones, toda vez que dicho documento había sido objeto de aprobación el día 3 de julio del año 2000 por parte del área de Legislación Minera de la Secretaría de Minas y Energía de la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ, en concordancia con lo manifestado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.7.2 Artículo primero del Auto PARN No. 000312 del 14 de abril de 2011, requerimiento bajo causal de cancelación para que los titulares mineros allegaran la Licencia Ambiental emitida por la autoridad competente, por las razones indicadas en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>2.7.3 Numeral 2.2 del Auto PARN No. 002519 del 01 de diciembre de 2014, notificado en</p>

					<p>estado jurídico No. 052 del 05 de diciembre de 2014, relacionado con causal de cancelación del literal 4), artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de este Código, específicamente, por: no allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías junto con su soporte de pago para el I, II, III y IV trimestres de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y II trimestre de 2013, teniendo en cuenta los argumentos esbozados en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.7.4 Numeral 2.2 ítem primero del Auto PARN No. 002519 del 01 de diciembre de 2014, notificado en estado jurídico No. 052 del 05 de diciembre de 2014, relacionado con requerimiento bajo apremio de multa para la presentación de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2007 e igualmente semestrales y anuales de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y primer semestre de 2013, por las razones señaladas en el numeral 1.2 de la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>2.7.5 Numeral 2.2 ítem segundo del Auto PARN No. 002519 del 01 de diciembre de 2014, notificado en estado jurídico No. 052 del 05 de diciembre de 2014, relacionado con requerimiento bajo apremio de multa sobre el pago de QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$568.670,28), QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$568.670,28), y SEISCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE (\$604.782,24) por concepto de visitas de fiscalización, sumas de dinero requeridas a su vez en los Autos No. 0000528 de fecha 03 de junio de 2011, No. 1178 de fecha 05 de octubre de 2011 y No. 0201 de fecha 18 de abril de 2012, por los motivos señaladas en el numeral 1.6 de la parte motiva del presente acto administrativo. No obstante, sobre las sumas de dinero adeudadas, y si a ello hubiere lugar, se realizará pronunciamiento en Resolución que para tal efecto profiera la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Minera.</p> <p>2.8 Informar a los titulares mineros que:</p> <p>2.8.1 Al revisar el Catastro Minero Colombiano se determina que existe superposición parcial con Zona de Páramo Tota- Bijagual- Mamapacha, y por ende no le está permitido a los titulares adelantar labores extractivas en el área del título minero superpuesta con el páramo ya delimitado de manera definitiva por el Ministerio de Ambiente a través de Resolución 1771 del 28 de octubre de 2016, ni tampoco sobre el área total, toda vez que a la fecha no cuenta con Licencia Ambiental.</p> <p>2.8.2 Teniendo en cuenta que la Licencia Especial de Explotación se encuentra vencida desde el día 09 de julio de 2017, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera realizará el pronunciamiento correspondiente mediante Resolución debidamente motivada, la cual será notificada a los titulares mineros, empleando el medio más expedito para tal fin.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00600-15	ALIRIO CHAPARRO ORDUZ, PASCUAL CHAPARRO DIAZ Y TEODOSIA ORDUZ CHAPARRO	6	10-feb-20	PARN-0292	<p>6. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 00600-15 y lo estipulado en las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017, 483 del 27 de</p>

					<p>mayo de 2013 y Resolución 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería-ANM-, se procede a:</p> <p>6.1 Dar por recibido el Formato Básico Minero semestral y anual de 2016, no obstante por ahora no será objeto de evaluación, en razón a que los titulares mineros no han allegado el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías con su respectivo pago, de ser el caso, correspondiente al I trimestre de 2016, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>6.2 No aprobar los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2017 y 2018 por las razones indicadas en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>6.3 Requerir a los titulares mineros la presentación de:</p> <p>6.3.1 Aclaración o corrección con respecto a inventario de producción aludido en los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2017 y 2018, en concordancia con lo manifestado en el numeral 1.2 de la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>6.3.2 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a I trimestre de 2016 con la firma correspondiente, con el lleno de los requisitos.</p> <p>6.3.3 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2017, junto con el recibo de pago correspondiente, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>6.3.4 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales con su respectivo pago, de ser el caso, correspondiente al IV trimestre de 2017, teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares alleguen lo requerido.</p> <p>6.4 Oficiar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá- CORPOBOYACA- para que informe a la autoridad minera el estado actual de la indagación preliminar a la cual se le dio apertura a través del Auto No. 0351 de 20 de marzo de 2018, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>6.5 Advertir a los titulares mineros que les está prohibido realizar labores extractivas en el área del título minero 0600-15, toda vez que mediante Resolución No. 4369 de 21 de diciembre de 2016 la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ resolvió negar la Licencia Ambiental para el proyecto minero, en concordancia con lo manifestado en el numeral 1.4 del presente proveído.</p> <p>6.6 Informar a los titulares mineros que:</p> <p>6.6.1 Se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.5.1 del Auto PARN No. 0608 de 11 de febrero de 2016, notificado en estado jurídico No. 019 del 22 de febrero de 2016, relacionado con la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones, en concordancia con lo señalado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>6.6.2 Se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.2 ítem segundo del Auto PARN No. 001386 de 24 de julio de 2014, notificado en estado jurídico No. 036 del 05 de agosto de 2014 relacionado con el pago de las visitas de fiscalización realizadas al área del título minero por un valor de \$1.503.536,00 y \$ 243.716,00, requeridas a su vez mediante Auto No. 232 del 05 de abril de 2011 y Auto No. 866 del 10 de agosto de 2011 respectivamente, junto con los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago, de acuerdo con lo manifestado en el numeral 1.6 del presente acto administrativo.</p> <p>6.6.3 Teniendo en cuenta que la Licencia de Explotación se encuentra vencida desde el día 21 de agosto de 2017, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará sobre dicho aspecto mediante Resolución debidamente motivada, la cual será notificada empleando el medio más expedito para tal fin.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00789-15	AUGUSTO ABELINO CELY HIGUERA	4	10-feb-20	PARN-0293	<p>7. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>7.1 Aprobar</p>

					<p>7.1.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestres de 2018 e igualmente I, II y III trimestres de 2019 junto con sus respectivos soportes de pago, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>7.1.2 Los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2018 y 2019, e igualmente los anuales de 2017 y 2018 junto con los planos de labores de dichas anualidades, de conformidad con lo manifestado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>7.1.3 La póliza de cumplimiento minero ambiental No. 39-43-101002366, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A con vigencia desde 16 de octubre de 2019 hasta el 16 de octubre de 2020 y valor asegurado de \$134.949.896 m/cte, por las razones indicadas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>7.2 Dar por recibida la información allegada a través de radicado No. 20199030524812 de fecha 11 de junio de 2019, en respuesta a los requerimientos efectuados en el Auto PARN 0647 del 22 de marzo de 2019, con relación a Seguridad e Higiene Minera, no obstante, la misma será objeto de verificación en próxima visita de fiscalización que para tal efecto programe la Agencia Nacional de Minería, al tenor de lo indicado en el numeral 1.6 de la parte motiva del presente proveído. .</p> <p>7.3 Informar al titular minero que:</p> <p>7.3.1 El documento allegado con el número de radicado No20209030614392 del 15 de enero de 2020, correspondiente al formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019, junto con el recibo de pago de dicho periodo, será objeto de evaluación y pronunciamiento en posterior acto administrativo de evaluación integral de obligaciones contractuales que para tal efecto profiera la autoridad minera, toda vez que se allegó con posterioridad a la fecha de emisión del</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Concepto Técnico que es acogido en el presente proveído, en concordancia con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>7.3.2 Para la presentación del Formato Básico Minero anual de 2019 con el respectivo plano de labores mineras de dicha anualidad deberá atender a las disposiciones contenidas en la Resolución 4 0925 del 31 de diciembre de 2019.</p> <p>7.3.3 El valor asegurado en la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 39-43-101002366, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A fue superior al que debió haber constituido de conformidad con las características establecidas en la minuta contractual, en concordancia con lo manifestado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>7.3.4 Se dará continuidad al trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 3 del A PARN No. 0285 del 07 de febrero de 2018, notificado en estado jurídico No. 008 del de febrero de 2018, relacionado con la presentación del plano de labores mineras al Formato Básico Minero anual de 2009, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 presente acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	HEH-082	MIGUEL ANTONIO VILLAMIL, JORGE ARNULFO ORTIZ GONZALEZ	3	10-feb-20	PARN-0294	<p>8. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>8.1 Aprobar:</p> <p>8.1.1 Los formularios de Declaración y Producción de Regalías correspondientes al I, II y III</p>

					<p>trimestre de 2019 con sus correspondientes soportes de pago.</p> <p>8.1.2 El Formato Básico Minero semestral de 2019 conforme lo señala el numeral 1.2 del presente acto.</p> <p>8.1.3 La póliza minero ambiental No. 980-46-994000000319 de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, con vigencia del 31 de agosto de 2019 hasta el 11 de agosto de 2020, de conformidad a lo señalado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>8.1.4 El radicado No. 20199030532292 del 20 de mayo de 2019, y declarar subsanado el requerimiento del Auto PARN 0757 del 5 de abril de 2019, conforme se indica en el numeral 1.4 del presente acto.</p> <p>8.2 Requerir bajo apremio de multa al titular minero conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen:</p> <p>8.2.1 El formulario de declaración, producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019.</p> <p>8.2.2 El acto administrativo ejecutoriado y en firme, mediante el cual la autoridad ambiental otorgue la respectiva licencia ambiental o en su defecto certificado de tramite con vigencia no mayor a noventa (90) días.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los formularios.</p> <p>8.3 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>8.4 Informar al titular minero que una vez cuente con Licencia Ambiental deberá contar con el Registro Único de Comercializadores Minerales – RUCOM tal como se señala en el numeral 1.7 del presente acto.</p> <p>8.5 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del contrato hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el artículo 338 del código penal.</p> <p>8.6 Remitir a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, la cual ampara el contrato HEH-082 mediante póliza de seguro No. 980-46-99400000319 copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014.</p> <p>8.7 Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	GCI-142	HECTOR OBANDO	3	10-feb-20	PARN-0295	<p>9. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>9.1 Aprobar</p> <p>9.1.1 Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II trimestre de 2014, IV trimestre de 2016, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018 y I trimestre de 2019 con su correspondiente soporte de pago.</p> <p>9.1.2 El Formato Básico Minero anual del 2017 con su respectivo plano.</p> <p>9.1.3 La póliza minero ambiental No. 980-46-994000000358 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, con una vigencia desde el 19 de julio de 2019 al 19 de julio de 2020 conforme se señala en el numeral 1.3 del presente acto.</p> <p>9.2 Requerir bajo apremio de multa al titular minero conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p>9.2.1 Los Formularios de declaración de Producción y Liquidación de Regalías para II, III y IV trimestre de 2019.</p> <p>9.2.2 Los Formatos Básicos Mineros Semestrales del 2018 y 2019 y el Formato Básico Minero anual del 2018 junto con su correspondiente plano de labores.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los formularios.</p>
------	---------	---------------	---	-----------	-----------	--

					<p>9.3 Requerir de manera inmediata la presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2016.</p> <p>9.4 Instar para que de manera inmediata el titular allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental otorgue la Licencia Ambiental o en su defecto certificado de trámite del mismo con una vigencia no mayor a noventa (90) días.</p> <p>9.5 Exhortar para que de manera inmediata el titular allegue las correcciones al Programa de Trabajos y Obras conforme se señala en el numeral 1.5 del presente proveído</p> <p>9.6 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada</p> <p>9.7 Advertir al titular minero que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera de explotación dentro del área del título minero, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras - PTO y la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en la caducidad del título, sino en lo contemplado en el artículo 338 del código penal.</p> <p>9.8 Informar a los titulares que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, en acto administrativo posterior, se procederá a definir de</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>fondo los tramites sancionatorios incumplidos</p> <p>9.9 Remitir a la Aseguradora Solidaria de Colombia, la cual ampara el contrato GCI-142 mediante póliza de seguro No. 980-46-994000000358 copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	HFN-151	MARIO NELSON VARGAS ROJAS	4	10-feb-20	PARN-0296	<p>10. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>10.1 Aprobar:</p> <p>10.1.1 Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías IV trimestre de 2018, I, II y III trimestre de 2019 con sus correspondientes soportes de pago.</p> <p>10.1.2 El Formato Básico Minero semestral del 2019 conforme lo señala el numeral 1.2 del presente acto.</p> <p>10.1.3 Aprobar la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 42-42-101004702 emitida por Seguros del estado, con vigencia desde el 16 de abril de 2019 hasta el 6 de diciembre de 2020</p>

					<p>10.2 Instar al titular para que de <u>manera inmediata</u> presente la licencia ambiental o en su defecto el certificado de tramite con vigencia no mayor a noventa (90) días.</p> <p>10.3 Exhortar al titular para que de <u>manera inmediata</u> allegue el Programa de Trabajos y Obras.</p> <p>10.4 Dejar sin efectos el requerimiento efectuado mediante Auto PARN 1603 del 3 de octubre de 2019, conforme se indica en el numeral 1.6 del presente proveído.</p> <p>10.5 Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN 1845 del 14 de noviembre de 2019 conforme se señala en el numeral 1.1 del presente acto.</p> <p>10.6 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>10.7 Informar al titular minero que una vez cuente con PTO aprobado y Licencia Ambiental deberá contar con el Registro Único de Comercializadores Minerales – RUCOM tal como se señala en el numeral 1.7 del presente acto.</p> <p>10.8 Requerir bajo apremio de multa al titular minero conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen:</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>10.8.1 La corrección al plano del Formato Básico Minero anual de 2018 conforme se señala en el numeral 1.2 del presente acto.</p> <p>10.8.2 El formulario de declaración, producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los formularios.</p> <p>10.9 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del contrato hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el artículo 338 del código penal.</p> <p>10.10 Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>10.11 Informar al titular que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera definirá de fondo los radicados relacionados con el recurso de reposición contra la resolución GSC-000355 del 31 de mayo de 2019.</p> <p>10.12 Informar al titular que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera proferirá el acto administrativo correspondiente con el trámite de cesión de derechos.</p> <p>11. Remitir a la Aseguradora de Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato HFN-151 mediante póliza de seguro No. 42-42-101004702 copia del presente acto</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	CGU-141	CARLOS ALBERTO DELGADO SALGUERO, HUGO ALVARO BAUTISTA. LUIS GUILLERMO HERNANDEZ VIVAS	2	10-feb-20	PARN-0297	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2019, de acuerdo al numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Aprobar el formato básico minero semestral 2019, de acuerdo con el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3 Informar al titular que el Formato Básico Minero Anual 2019 deberá allegarlo de acuerdo con lo indicado en la Resolución No.4-0925 del 31 de diciembre de 2019, expedida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>2.4 Informar al titular que se continuará con el tramite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN 1409 de fecha 4 de septiembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 039 de fecha 10 de septiembre de 2019 por no allegar los Formatos Básicos Mineros requeridos y el Auto PARN1204 de fecha 17 de julio de 2019, notificado en estado jurídico No. 028 de fecha 19 de julio de 2019 por no allegar el informe requerido de acuerdo a la visita de fiscalización realizada dentro</p>

						<p>del título minero.</p> <p>2.5 Advertir a los titulares mineros que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	DLK-113	MINA REAL LTDA	3	10-feb-20	PARN-0298	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2018, I, II, III trimestre de 2019, de acuerdo con el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Aceptar el pago de la visita de fiscalización requerida en el numeral 2.7.4 del Auto PARN 1131 de fecha 16 de agosto de 2018, de acuerdo con el numeral 1.7 del presente acto administrativo.</p>

					<p>2.3 Aceptar la información allegada mediante el radicado No. 20185500607032 de fecha 21 de septiembre de 2018, en donde se allegó copia de la Resolución No. 3019 de fecha 6 de septiembre de 2018 proferida por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, de acuerdo a lo requerido en el numeral 2.7.4 del Auto PARN 1131 de fecha 16 de agosto de 2018.</p> <p>2.4 Aprobar el formato básico minero anual 2015, 2016, 2017, semestral 2018, 2019, de acuerdo con el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.5 Aprobar la póliza minero ambiental No. 980-46-994000000222 expedida por la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia hasta el 18 de julio de 2020.</p> <p>2.6 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente:</p> <p>2.6.1 El Formato Básico Minero Anual 2018.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.7 Informar al titular que la presentación del FBM anual 2019, deberá realizarlo conforme a los lineamientos que establece la Resolución No.4-0925 del 31 de diciembre de 2019, expedida por</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FLU-158	URIEL CECILIO ALGARRA MARTIN	5	10-feb-20	PARN-0299	<p>1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>1.1. Dar por recibidos los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016 y 2017, toda vez que los mismos no serán evaluados puesto que los Formatos de los periodos semestrales, fueron diligenciados en dos oportunidades y refrendados por distintos profesionales, conforme lo expuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>1.2. Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes I, II, III y IV trimestre de 2016, 2017 y 2018, así como I y II trimestre de 2019, conforme lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>1.3. Aprobar las siguientes obligaciones:</p> <p>1.3.1. Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2018, junto con el plano de labores mineras respectivo, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>1.3.2. La póliza minero ambiental N° 39-43-101002242, emitida por Seguros del estado, con vigencia hasta el 21 de junio de 2020, conforme lo expuesto en el numeral 1.4 del presente acto admisnitativo.</p> <p>1.4. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad de que trata el artículo 112 de la Ley 685 de 201, literal d), esto es "por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</p>

					<p>específicamente para que allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2019, junto con los respectivos recibos de pago, de ser el caso.</p> <p>De acuerdo a lo expuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>1.5. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue, diligencie y/o acredite:</p> <p>1.5.1. El Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2019, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>1.5.2. El pago de QUINIENTOS DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESES M/CTE (\$502.759), ocasionado por el pago extemporáneo de la multa impuesta por medio de la Resolución N° GSC-ZC 000060 de 22 de febrero de 2016.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>1.6. Informar al titular que:</p> <p>1.6.1. Para proceder con la evaluación técnica de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016 y 2017, debe indicar cuales de los Formatos de los periodos semestrales</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>son los que se deben evaluar, toda vez que los mismos fueron diligenciados en dos oportunidades y refrendados por distintos profesionales.</p> <p>1.6.2. En lo referente al Formato Básico Minero anual de 2019, junto con el plano de labores mineras y en adelante, deberá tener en cuenta las disposiciones contenidas en la Resolución N° 40925 de 2019.</p> <p>1.6.3. De conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la información suministrada en el RUCOM, siguiendo la ruta indicada en el numeral 1.7 del presente acto administrativo.</p> <p>1.6.4. Se declaran subsanados los tramites sancionatorios que a continuación se describen:</p> <p>i) De caducidad, iniciado y puesto en conocimiento de la sociedad titular mediante el numeral 4 del Auto PARN N° 0465 de 09 de marzo de 2018, respecto de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2016 y 2017, junto con los respectivos recibos de pago, más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago.</p> <p>ii) De multa, iniciado y puesto en conocimiento de la sociedad titular mediante el numeral.3.1 del Auto PARN N° 0465 de 09 de marzo de 2018, respecto del Formato Básico Minero anual de 2017.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>iii) De caducidad, iniciado y puesto en conocimiento de la sociedad titular mediante el numeral 6 del Auto PARN N° 0465 de 09 de marzo de 2018, respecto de la renovación de la póliza minero ambiental.</p> <p>1.6.5. Debe allegar de manera inmediata una aclaración respecto del porqué de la inactividad minera evidenciada en el área del título, pese a contar con Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por la Autoridad Minera y Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad competente, so pena de continuar con el tramite sancionatorio de caducidad, iniciado y puesto en conocimiento del titular por medio del Auto PARN N° 2268 del 01 de agosto de 2017.</p> <p>1.6.6. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	KCR-09461	SERGIO CARDENAS	4	10-feb-20	PARN-0300	<p>2. DISPOSICIONES Y REQUERIMIENTOS</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p>

					<p>2.1. Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado en auto PARN-000624 del 10 de abril de 2014, frente a la presentación de los formatos Básicos Mineros correspondientes anual de 2009 y semestral y anual de 2010, 2011, 2012 y 2013 junto con sus planos de labores, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.3 del presente acto.</p> <p>2.2. Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el auto PARN No 2337 del 30 de noviembre de 2015, frente a la presentación de los formatos Básicos Mineros correspondientes semestral y anual de 2014 y semestral de 2015, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.3 del presente acto.</p> <p>2.3. Poner en conocimiento al titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, que señala: "<i>f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>", específicamente por la no reposición de la póliza minero ambiental del contrato de concesión No. KCR-09461, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.4. del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de TREINTA (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4. Poner en conocimiento al titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, que señala: "<i>i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión</i>", específicamente por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras- PTO- y el acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad competente otorgue la licencia ambiental, de acuerdo a lo señalado en los numerales 1.5. y 1.6. del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de TREINTA (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.5. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, para que dé cumplimiento a las siguientes</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>obligaciones:</p> <p>2.5.1. La presentación de los formularios de declaración para la producción y liquidación de regalías correspondiente a I, II, III y IV trimestre de 2017, 2018 y 2019.</p> <p>2.5.2. Presentación del Formato Básico Minero anual 2018 junto con su plano de labores mineras y semestral 2019, en la forma establecida en el numeral 1.3. del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de TREINTA (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.6. Aprobar los formularios de declaración para la producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2015 y I, II, III y IV trimestre de 2016.</p> <p>2.7. Aprobar los formatos básicos mineros anual 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 y semestral 2010, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.</p> <p>2.8. Instar al titular minero para que, de manera inmediata efectúe el pago del valor de \$ 690.177,00 por concepto del valor faltante de los cánones superficiales correspondientes al tercer año de la etapa de exploración y al primer y segundo año de la etapa de construcción y montaje y por el no pago del canon superficial del tercer año de la etapa de construcción y montaje calculado en las suma de \$971.910,00 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.1. del presente proveído.</p> <p>2.9. Instar al titular minero para que, de manera inmediata efectúe el pago por valor de \$282.169 por concepto de valor faltante del pago de visita de fiscalización más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.7. del presente acto administrativo.</p> <p>2.10. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.11. Advertir al titular minero que debe abstenerse de realizar labores mineras hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras- PTO y el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental para el desarrollo de este tipo de actividades dentro del área del contrato de concesión No. KCR-09461.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	HHV-08032	GIOVANNY MEDINA RICO	2	10-feb-20	PARN-0301	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Informar al titular minero que, como resultado de la visita de inspección de campo realizada los días 27, 28 y 29 de enero de 2020 al área del título, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0004 de 5 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo, forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Advertir al titular minero que, no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del contrato de concesión, hasta tanto cuente con la</p>

						<p>Resolución de otorgamiento de la Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada por la autoridad ambiental competente. Y la aprobación del Programa de Trabajos y Obras PTO.</p> <p>2.3 Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	01-012-96	EFRAIN FONSECA FONSECA Y HELIODORO FONSECA RODRIGUEZ	5	10-feb-20	PARN-0302	<p>2. DISPOSICIONES Y REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1 Aprobar</p> <p>2.1.1 Los FBM semestral 2010, 2012, 2013, 2014, 2015,2017, 2018, de conformidad con el numeral 1.2 del presente pronunciamiento.</p> <p>2.1.2 La póliza de Cumplimiento y la póliza de responsabilidad civil, extracontractual, de conformidad con el numeral 1.3 del presente pronunciamiento.</p> <p>2.2 Aprobar los Formularios de Declaración y Producción de Regalías correspondientes al II y III trimestre del 2010, I, IV trimestre de 2011, I, II, III, IV trimestre de 2012, II trimestre de 2015 III, IV trimestre de 2016, I, II, III, IV trimestre de 2017, I, II, III, IV trimestre de 2018, de</p>

					<p>conformidad con el numeral 1.1 del presente pronunciamiento.</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa a los titulares de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, las siguientes obligaciones:</p> <p>2.3.1 La corrección del FBM semestral 2011 y semestral 2016, de conformidad con el numeral 1.2 del presente pronunciamiento.</p> <p>2.3.2 La presentación de los Planos de avance de labores anexos a los FBM anual 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, de conformidad con el numeral 1.2 del presente pronunciamiento.</p> <p>2.3.3 La presentación de los FBM anual 2016, 2017, 2018 y semestral 2019 junto con el correspondiente plano de avance de labores para los formatos anuales, de conformidad con el numeral 1.2 del presente pronunciamiento.</p> <p>2.3.4 Copia del pago de la nómina del mes en el cual fue constituida la póliza de prestaciones sociales e indemnizaciones para su correspondiente evaluación.</p> <p>Conforme a lo dispuesto por el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se le concede el término de treinta (30) días, hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, para que la sociedad titular de cumplimiento con el anterior requerimiento.</p> <p>2.4 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad indicada en el numeral 4 del Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 a saber, “el no pago de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de éste Código”, específicamente para que se alleguen los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>de 2019, acompañados de su comprobante de pago de ser el caso.</p> <p>Conforme a lo dispuesto por el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se le concede el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación de este proveído, para que los titulares den cumplimiento con el anterior requerimiento.</p> <p>2.5 Conminar a los titulares mineros para que de forma inmediata den cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Auto PARN-1543 del 26 de septiembre de 2019, notificado por Estado Jurídico N° 043-2019 del 30 de septiembre de 2019, frente al requerimiento de los ajustes al Programa de Trabajos y Obras – PTO.</p> <p>2.6 Conminar a los titulares mineros para que de forma inmediata den cumplimiento al requerimiento efectuado mediante PARN-3618 de fecha 20 de diciembre de 2017 notificado por Estado Jurídico 086 del 28 de diciembre de 2017 mediante el cual se requirió a los titulares el pago de visitas de fiscalización por Tres millones ochocientos cuarenta y siete mil ciento cuarenta pesos moneda/cte (\$3.847.140) y de cinco millones ciento veintiocho mil seiscientos cincuenta pesos moneda /cte (\$5,128.650,00).</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00601-15	PRIMITIVO MORENO MARTINEZ (Q.E.P.D)	4	10-feb-20	PARN-0303	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1. Informar a los terceros interesados.</p> <p>2.1.1. El no pago de las regalías correspondientes al I trimestre de 2007 (\$18.242), III trimestre de 2007 (\$18.608), IV trimestre de 2007 (\$14.217), III trimestre de 2008 (\$ 19.275),</p>

					<p>IV trimestre de 2008 (\$ 15.825), I trimestre de 2009 (\$18.362), II trimestre de 2009 (\$ 19.074), IV trimestre de 2009 (\$18.152), II trimestre de 2010 (\$ 14.747), III trimestre de 2010 (\$ 11.936), IV trimestre de 2010 (\$ 16.117), I trimestre de 2011 (\$ 14.194), IV trimestre de 2011 (\$ 15.067), I trimestre de 2012 (\$ 6.103). De conformidad con el numeral 1.1 del presente Acto Administrativo.</p> <p>2.1.2. No se presentó los Formatos Básicos Mineros FBM correspondientes al semestral y anual 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y anual 2018. De conformidad con el numeral 1.2 del presente Acto Administrativo</p> <p>2.1.3. En atención a la solicitud desanotación del título del registro minero nacional y quede como área libre, teniendo en cuenta el fallecimiento del titular de la Licencia Especial de Explotación; la Autoridad Minera procederá a emitir pronunciamiento mediante Acto Administrativo correspondiente.</p> <p>2.1.4. La Licencia Especial de Explotación No.00601-15 se encuentra vencida desde el 21 de enero del año 2012, por lo tanto, la Autoridad Minera procederá a emitir pronunciamiento mediante Acto Administrativo correspondiente para su respectiva terminación.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	JKQ-08592X	AQUILEO ESQUIVEL BORDA Y DAVID NICOLAS ESQUIVEL PINZON	4	6-feb-20	GEMTM-000023	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR conforme al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, al señor AQUILEO ESQUIVEL BORDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.768.043, como titular del Contrato de Concesión No. JKQ-08592X, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada mediante Radicado No. 20189030387752 del 28 de junio de 2018 (aviso) y Radicado No. 20189030424832 del 24 de septiembre de 2018 (contrato de cesión de derechos), lo siguiente:</p> <p style="padding-left: 40px;">i. Aval financiero según lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Resolución 352 de 4 de julio de 2018.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor AQUILEO ESQUIVEL BORDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.768.043, en calidad de titular del Contrato de Concesión de No. JKQ-08592X y al señor DAVID NICOLÁS ESQUIVEL PINZÓN, identificado con cédula de ciudadana No. 1.049.652.298, en calidad de tercero interesado, para que dentro del término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
------	------------	--	---	----------	--------------	--



AUTO	BEG-091	FLAVIO OLIVARES GONZALEZ, ORLANDO ESPEJO Y SEGUNDO LEONIDAS CASALLAS PULIDO	6	6-feb-20	GEMTM- 000024	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor FLAVIO OLIVARES GONZÁLEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.295.243, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. BEG-091, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado No. 20185500387102 del 25 de enero de 2018, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, lo siguiente:</p> <p>a) Copia del documento de identificación del señor ORLANDO ESPEJO identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.276.063.</p> <p>b) En caso que corresponda a persona natural no obligada a llevar contabilidad:</p> <p><i>A.1 Declaración de renta en caso de que el solicitante esté obligado a presentarla, según el Estatuto Tributario y el Registro Único Tributario – RUT, deberá allegar la declaración de renta correspondiente al periodo fiscal anterior a la radicación de la solicitud de contrato de concesión o cesión debidamente presentada.</i></p> <p><i>A.2 Certificación de ingresos. Acreditar los ingresos necesarios para desarrollar el proyecto minero mediante certificación de ingresos expedida por un contador público titulado, quien deberá acompañarla con fotocopia simple de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores. En dicha certificación debe constar la actividad generadora y la cuantía anual o mensual de los mismos.</i></p> <p><i>A.3 Extractos bancarios de los últimos tres (3) meses anteriores a la presentación de la documentación ante la Autoridad Minera. Los estados de cuentas emitidos por entidades del sector solidario deberán corresponder a entidades vigiladas y/o controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.</i></p> <p><i>A.4 Registro Único Tributario - RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la propuesta o cesión.</i></p> <p>c) En el caso que sea persona natural OBLIGADA a llevar contabilidad:</p> <p><i>B.1 Estados Financieros certificados y/o dictaminados de conformidad con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993 o demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen, acompañados de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores; correspondientes al periodo fiscal anterior a solicitud de contrato de concesión o cesión.</i></p>
------	---------	---	---	----------	------------------	---



					<p><i>B.2 Certificado de existencia y representación legal de la sociedad con una vigencia no mayor a treinta (30) días</i></p> <p><i>B.3 Declaración de renta correspondiente al último periodo fiscal declarado con respecto a la fecha de la radicación de la solicitud de contrato de concesión o cesión debidamente presentada.</i></p> <p><i>B.4 Registro Único Tributario - RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la propuesta o cesión.</i></p> <p><i>Manifestación clara y expresa sobre el monto de la inversión que asumirá el cesionario, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5 de la Resolución 352 del 04 de julio de 2018.</i></p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor SEGUNDO LEONIDAS CASALLAS PULIDO identificado con la cédula de ciudadanía número 4197957, cotitular del Contrato de Concesión No. BEG-091, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, manifieste si cede el porcentaje que le corresponde dentro del citado título o renuncia al derecho que le corresponde dentro del mismo, en virtud de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores FLAVIO OLIVARES GONZÁLEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.295.243, ORLANDO ESPEJO identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.276.063, SEGUNDO LEONIDAS CASALLAS PULIDO identificado con la cédula de ciudadanía número 4197957 en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. BEG-091, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	---

	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 68 - de 68

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 11 de febrero de 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

(ORIGINAL FIRMADO)
JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: Claudia Paola Farasica